



Imprimir artículo Exportar a PDF  
Volver

## Gobierno Wampis pide confirmar sentencia sobre Lote 116



Servindi, 5 de mayo, 2017.- El Gobierno Territorial Autónomo de la Nación Wampis exhortó al Poder Judicial y a la Sala Civil competente a confirmar el fallo a favor de la demanda de amparo por la omisión de consulta del lote 116.

Mediante un pronunciamiento la citada organización respaldó al Juez del Cuarto Juzgado Constitucional por reafirmar y recordarle al Estado peruano y a las empresas privadas que la consulta previa no traba ni obstaculiza la inversión privada sino que brinda seguridad jurídica a la actividad extractiva.

El Gobierno Wampis afirma que la sentencia es histórica y devuelve a los pueblos indígenas la confianza en el Poder Judicial porque es el primer caso de exploración petrolera no consultado que llega a la judicatura y se resuelve de acuerdo a los estándares jurídicos internacionales.

La demanda de amparo fue presentada por las organizaciones indígenas Organización de Desarrollo de las Comunidades Fronterizas del Cenepa (ODECOFROC) y la Comisión Especial Permanente de los Pueblos Awajún y Wampis (CEPPAW) en agosto de 2014.

Acceda al [Pronunciamiento](#) [1] en formato PDF o lealo a continuación:

**Pronunciamiento de los Pueblos Awajun y el Gobierno Territorial Autónomo de la Nación Wampis en apoyo a la Sentencia del Lote 116**  
**El Estado ha cumplido con su obligación de proteger derechos de los pueblos indígenas**



Las organizaciones indígenas que suscriben queremos pronunciarnos en relación con la sentencia expedida por el Cuarto Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima a fines de marzo del 2017, en el proceso de amparo presentado por las organizaciones indígenas ODECOFROC y CEPPAW en agosto del año 2014 contra la omisión de consulta del contrato de la exploración del lote 116.

Esta sentencia es importante, no solo porque es el primer caso de exploración petrolera no consultado que llega a la judicatura, sino porque le recuerda al Estado la obligación de hacer consulta previa de acuerdo a los estándares internacionales del derecho internacional de derechos humanos

En tal sentido queremos manifestar lo siguiente:

1. Respalda y saluda la sentencia expedida por el 4to Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima en el proceso de amparo contra la omisión de consulta del lote 116, que nos devuelve la confianza en que el Poder Judicial puede ser una instancia, que garantice la protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas de conformidad con el artículo 44 de la Constitución.
2. Respalda al Juez del 4to Juzgado Constitucional cuando ha reconocido que el Estado está en la obligación de consultar desde el año 1995. El Estado ha estado escapando y evadiendo de su obligación de consultar diferentes decisiones sobre actividades extractivas y proyectos de infraestructura adoptados entre 1995 y 2011. Esta sentencia le recuerda al Estado su obligación de consultar.
3. Respalda y reconoce que el Juez del 4to Juzgado Constitucional ha reconocido que el Estado ha incumplido el Convenio 169 de la OIT en el caso del lote 116. Precisa el juez que el Estado ha expedido normas con la finalidad de desconocer sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.
4. Respalda al Juez del 4to Juzgado Constitucional cuando le ha recordado el Estado y a las empresas privadas que la consulta previa no traba ni obstaculiza la inversión privada sino que la consulta previa muy por el contrario, da seguridad jurídica a la actividad extractiva. Esto es realmente histórico.
5. Recordarles a las empresas privadas y al Estado que tienen la obligación de pedir permiso y de consultar previamente de las actividades que realice en territorios de los pueblos indígenas. Tienen la obligación de obtener el permiso ingresar al territorio o para emprender actividades dentro del mismo, en cumplimiento del artículo 7 de Ley 26505 y la obligación de consultar previa con los pueblos indígenas las decisiones que les afecten, está en los artículos art. 6 y 15.2 del Convenio 169 de la OIT).
6. Recordarle al Estado que tiene la obligación de sancionar a las empresas que se meten sin permiso y sin consulta previa. Como dice el art 18 del Convenio 169 de la OIT "La ley deberá prever sanciones apropiadas contra toda intrusión no autorizada en las tierras de los pueblos interesados o todo uso no autorizado de las mismas por personas ajenas a ellos, y los gobiernos deberán tomar medidas para impedir tales infracciones".
7. Recordarles a las empresas que el ingreso a territorios de pueblos indígenas de manera violenta y contra la voluntad de los pueblos indígenas está expresamente prohibido por el artículo 3.2 del Convenio 169 de la OIT, cuando precisa que "No deberá emplearse ninguna forma de fuerza o de coerción que viole los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos interesados, incluidos los derechos contenidos en el presente Convenio".
8. Recordarle al Estado su obligación contenida en el artículo 17.3 del Convenio 169 de la OIT cuando precisa que "Deberá impedirse que personas extrañas a esos pueblos puedan aprovecharse de las costumbres de esos pueblos o de su desconocimiento de las leyes por parte de sus miembros para arrogarse la propiedad, la posesión o el uso de las tierras pertenecientes a ellos".



Por todo ello exhortamos al poder judicial y a la sala civil competente para que confirme el fallo en la instancia que declaró la demanda de amparo por la violación de la no consulta en el caso del lote 116.

Veáse aquí el PDF: [Pronunciamiento](#) [1]

**Tags relacionados:** [Organizaciones indígenas](#) [2]

[odecofroc](#) [3]

[CEPPAW](#) [4]

[sentencia lote 116](#) [5]

[Convenio 169 de la OIT](#) [6]

**Valoración:** 0

Sin votos (todavía)

**Source URL:** <https://www.servindi.org/actualidad-noticias/05/05/2017/pronunciamiento-gta-sobre-sentencia-lote-116>

### Links

[1] <https://ia601506.us.archive.org/22/items/escan343/escan343.pdf>

[2] <https://www.servindi.org/etiqueta/organizaciones-ind%C3%ADgenas>

[3] <https://www.servindi.org/etiqueta/odecofroc>

[4] <https://www.servindi.org/tags/ceppaw>

[5] <https://www.servindi.org/tags/sentencia-lote-116>

[6] <https://www.servindi.org/etiqueta/convenio-169-de-la-oit>